

REGLAMENTO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo. 1º.- El Centro de Posgrado en Estomatología es una Institución que tiene como fin la impartición de educación de especialidad/posgrado, en los términos permitidos por la legislación aplicable, incluyendo la impartición de toda clase de cursos de capacitación, adiestramiento, talleres, coloquios, conferencias y demás actividades en las que se transmitan conocimientos de cualquier naturaleza en el área estomatológica.

Artículo. 2º.- El presente reglamento regirá la organización y desarrollo de las actividades académicas, culturales, profesionales y otras inherentes al Centro de Posgrado en Estomatología.

Artículo. 3º.- Todo el personal: académico, administrativo y los estudiantes deberán sujetarse a las disposiciones de este reglamento.

Artículo. 4º.- El Centro de Posgrado en Estomatología, en términos que señala la Ley Federal de Educación, tiene el derecho de organizarse en función de sus necesidades, para realizar sus actividades académicas y desarrollar sus investigaciones sociales, administrativas, educativas y clínicas, éstas dentro de los lineamientos que para ello establece, la Secretaría de Salud y Asistencia.

Artículo. 5º.- El Centro de Posgrados en Estomatología está conformado por las siguientes instancias: Director General, de la cual se divide en dos subsecretarías a) Subdirección Académica, b) Subdirección Administrativa.

La subdirección académica a su vez se divide en:

- i. Control Escolar: a) Biblioteca b) Alumnos; c) Titulación; d) Seguimiento Egresados
- ii. Coordinación Educación Continua: a) Diplomados; b) Cursos y talleres; c) Congresos
- iii. Coordinación Posgrados: Especialidades

Por su parte la Subdirección Administrativa se divide en:

- i. Recursos Humanos
- ii. Contabilidad
- iii. Caja

Artículo. 6º.- El Centro de Posgrado en Estomatología, asegura el buen funcionamiento de sus instalaciones, aulas, clínica, biblioteca y laboratorio, que fueron creados con el fin de impartir la enseñanza. Así mismo, estará en libertad de contar con los asesores, que, para tal efecto, considere necesarios.

Artículo. 7º.- Las decisiones del Centro de Posgrado en Estomatología, por lo que a los estudiantes se refiere, serán dadas a conocer de manera formal y por escrito, pudiendo ser en forma individual o por grupo. Tales decisiones se tomarán con base en el presente reglamento y se considerarán inapelables.

Artículo. 8º.- El Centro de Posgrado en Estomatología fijará las fechas de inicio y término de los periodos académicos conforme a la calendarización de la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO II. PROGRAMAS: TIPO Y CARACTERÍSTICAS.

Artículo. 9º.- El tipo de Programas de Posgrado que ofrece la institución, son los siguientes:

Especialización. Promueve la ampliación, profundización o perfeccionamiento de conocimientos y/o habilidades en un área del ejercicio profesional. Los programas de Especialización implican un número de créditos, no inferior a 504 créditos tratándose de la especialidad de ortodoncia y 324 créditos de la especialidad de odontopediatría.

Al término satisfactorio del programa, se otorga un Diploma de Especialidad con Validez Oficial de SEP, cédulas estatal y federal.

Educación Continua. Nuestra área de Educación Continua se encarga precisamente de cubrir a través de cursos, diplomados y talleres las necesidades que van enfocados en temas muy específicos del área en Estomatología y que en corto tiempo los estudiantes logren obtener las herramientas prácticas que se requieren para actualizarse o desarrollar nuevas capacidades.

CAPÍTULO III. PLAN DE ESTUDIOS.

Artículo. 10º.- Se entiende por “Plan de Estudios de Posgrado” el conjunto de experiencias de aprendizaje y otros requisitos, orientados hacia el logro de objetivos académicos, claramente especificados e integrados como una unidad, y dirigidos a la obtención de un diploma, o de un grado académico posterior a la Licenciatura.

Artículo. 11º.- Nuestros programas de posgrado cuentan con un proyecto general de estudios, que contiene:

- Fundamentos conceptuales y metodológicos.
- Requisitos de admisión y el perfil de ingreso.
- El perfil de egreso y las necesidades sociales a las que responde.
- Plantilla Docente idónea.
- Líneas curriculares, objetivos curriculares del programa, y contenido temático del plan y programas.

Artículo. 12º.- El perfil curricular, está integrado por:

- El mapa curricular de la Especialidad en Ortodoncia muestra 51 Unidades de Aprendizaje, consistente en 4800 horas académicas y 3264 horas independientes.
- El mapa curricular de la Especialidad de Odontopediatría muestra 12 Unidades de Aprendizaje consistente en 324 créditos, 3200 horas con apoyo académico, 1984 horas independientes.
- Estructura curricular global y los requisitos para la obtención del grado.
- Los cursos y seminarios obligatorios, deberán responder a la necesidad de proveer al alumno de los conocimientos, métodos y habilidades mínimas, requeridas por el programa.
- Los requisitos necesarios para obtener el grado académico correspondiente, mismos que serán fijados por este Reglamento en el Capítulo de Titulación, de acuerdo a los objetivos y características del programa en cuestión.

Artículo. 13º.- Los Planes de Estudio no podrán modificarse, en cuanto a su estructura y contenido internamente, sin embargo, cada cinco años se podrá modificar ante la Secretaría de Educación Pública y CIFRHS a los que se deberá solicitar su aprobación para el inicio de su vigencia.

Durante ese lapso, sólo se permite la actualización del contenido de las materias incluidas en dichos Planes.

Artículo. 14º.- Las materias que integran los programas de Posgrado/especialidad se implementarán bajo la modalidad presencial, que se imparten de lunes a viernes abarcando horarios matutino y vespertino, la totalidad de horas requeridas para cumplir su contenido y las horas obligatorias del programa. En este caso, se respetará el número de Horas/Semana/Semestre que establece el programa para cada materia, así como, el trabajo tutorial, por parte de los catedráticos del programa en cuestión, como perspectiva implícita del desarrollo de los alumnos y del posgrado en general.

CAPÍTULO IV. LÍMITES DE TIEMPO PARA CURSAR EL POSGRADO.

Artículo. 15º.- Los límites máximos de tiempo, para que un alumno obtenga el diploma, calculados a partir de su primera inscripción al programa, es de tres años para la especialidad de ortodoncia y dos años para la especialidad de

odontopediatría. Una vez transcurridos el plazo estipulado en el párrafo anterior, el alumno deberá someterse al proceso de actualización, que se realice cada cinco años, de conformidad con la Secretaría de Educación en el Estado.

CAPÍTULO V. DE LOS ESTUDIANTES.

De la admisión.

Artículo. 16°.- El Centro de Posgrados en Estomatología, promoverá fechas de admisión para todo el aspirante a ingresar a los programas de estudio que éste oferta, conforme a la calendarización de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo. 17°.- El aspirante deberá acreditar satisfactoriamente, los requisitos que conforman el proceso de admisión, demostrando que tiene el perfil de ingreso requerido, para cursar la especialidad que pretende.

Artículo. 18°.- El proceso de admisión consta de varias etapas mediante las cuales se mide el perfil de ingreso requerido, para cursar el plan de estudio que se pretenda, estas son:

- Curso de inducción
- Pruebas psicométricas
- Entrevista de candidatos con el coordinador,

Artículo. 19°.- Los resultados del proceso de admisión son los siguientes:

- Aceptado: Se considera aquel aspirante que acreditó satisfactoriamente el proceso.
- No aceptado: Es el aspirante que no cubrió el perfil de ingreso del área a la que pretendía ingresar.

De la Inscripción.

Artículo. 20°.- Los requisitos de inscripción son los siguientes:

Entregar completa y oportunamente, la siguiente documentación:

- 2 copias cotejadas del título profesional
- 2 copias del acta de nacimiento (cotejadas)
- 2 copias de la CURP
- 2 copias cotejadas de la cédula profesional
- Original y 2 copias cotejadas del certificado de la licenciatura
- 2 copias cotejadas del INE
- 8 fotos tamaño infantil
- 8 tamaño diploma
- En caso de estudios en el extranjero presentar un escrito de Revalidación de Estudios emitido por el Departamento de Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación del Estado.
- Todos los documentos anteriormente mencionados deberán ser copias a color y legibles.
- Comprobante de pago de inscripción. Hacer el pago de inscripción en efectivo en las instalaciones de la institución.
- Solicitud de ingreso.
- Pago de inscripción
- Pago de curso de inducción
- Presentarse a las pruebas psicométricas, curso propedéutico, y entrevista.

NOTA: EL PAGO DE INSCRIPCIÓN NO GARANTIZA EL INGRESO AL CENTRO DE POSGRADOS EN ESTOMATOLOGÍA.

Artículo. 21°.- Una vez que los aspirantes estén oficialmente inscritos tendrán los derechos y obligaciones de los estudiantes de El Centro de Posgrados en Estomatología, que se rigen bajo este reglamento.

Artículo. 22°.- Si se comprueba la falsedad de algún documento o información necesaria no cumplimentada para la inscripción, ésta será nula y quedarán sin efecto todos los beneficios a los que tiene derecho el estudiante y sin derecho a la devolución de los pagos realizados.

De la Reinscripción.

Artículo. 23°.- La reinscripción deberá hacerse en el plazo que el Centro de Posgrado en Estomatología fije para ello.

Artículo. 24°.- No se permitirá la reinscripción del estudiante al grado inmediato superior, cuando adeude alguna asignatura o algún monto económico, del ciclo anterior.

Artículo. 25°.- Para los estudiantes que no aprueben la totalidad de asignaturas que comprende el plan de estudios que cursen, la reinscripción procederá, sólo en una ocasión más, para el mismo período académico reprobado, recursándolo total o parcialmente según lo determine la Dirección General del Centro de Posgrado en Estomatología.

De la asistencia y puntualidad.

Artículo. 26°.- Para tener derecho a evaluaciones ordinarias, La asistencia deberá ser de un mínimo de 80% en las actividades que se desarrollen durante el curso. Esta asistencia deberá ser activa, ya que es indispensable para la acreditación correspondiente. Para realizar evaluaciones extraordinarias es necesario contar con un mínimo del 70% de asistencia, durante el periodo escolar.

Artículo. 27°.- La puntualidad, para el buen desarrollo académico de las actividades del curso, es indispensable; por lo tanto, no habrá tolerancia.

CAPÍTULO VI. EXÁMENES.

Artículo. 28°.- Se llama evaluación a la valoración que se haga de los conocimientos, habilidades, actitudes y/o valores adquiridos por los estudiantes y constituye el medio, para acreditar las asignaturas que contempla el plan de estudios. El objetivo de la evaluación es reunir evidencias de que los estudiantes, son capaces de desempeñarse en función de ciertas normas específicas en un modelo definido (perfil de egreso del periodo académico).

Artículo. 29°.- La evaluación continua se hará en virtud de los conocimientos, actitudes, habilidades y/o destrezas que el estudiante tiene que desarrollar, en cada una de las asignaturas del plan de estudios. Este tipo de evaluación se considerará durante todo el curso. La evaluación será llevada por el docente de manera interna, reportando únicamente lo siguiente para Especialidad, los docentes tienen libertad de evaluar de la manera que ellos consideren más apropiada de acuerdo a su materia; podrán hacer evaluaciones escritas, orales, tareas, exposiciones, trabajos en equipo, prácticas, etcétera. Así mismo, ellos eligen la cantidad de evaluaciones por semestre.

Artículo. 30°.- La calificación mínima aprobatoria es 80 en cualquier evaluación, con los siguientes criterios:

- a) De 0 a 79 Reprobatoria.
- b) De 80 a 100 Aprobatoria.

Artículo. 31°.- Se redondearán únicamente las calificaciones finales aprobatorias. Si la calificación comprende de 0 a 49 unidades fraccionarias, bajará a la decena inmediata inferior, o a la inmediata superior si es de 5 a 9 unidades fraccionarias. El redondeo se aplicará en la calificación final bajo los siguientes criterios:

Limites	Calificación final
8 a 8.49	8
8.5 a 9.49	9
9.5 a 10	10

En los casos de evaluaciones parciales, se presentarán las calificaciones con unidades fraccionarias.

Artículo. 32°. Se considera motivo para reprobación el periodo académico en cualquier materia, cuando el estudiante no haya demostrado el nivel mínimo aprobatorio o de competencia, para acreditar en la materia correspondiente.

Artículo. 33°.- Si el estudiante no acredita ordinariamente alguna materia, tendrá que recurrir total o parcialmente

el mismo periodo académico reprobado según lo determine la Dirección General del Centro de Posgrados en Estomatología.

Artículo. 34°.- Quienes no acrediten la totalidad de la carga curricular asignada en un periodo académico, serán dados de baja temporal automáticamente.

Artículo. 35°.- Se anularán las evaluaciones cuando se sorprenda al sustentante incurriendo en plagio en cualquiera de sus formas, y/o no respetar las normas establecidas de cada docente. Teniendo como consecuencia presentar examen extraordinario.

Artículo. 36°.- En caso de que exista inconformidad en alguna de las calificaciones, el estudiante tiene el derecho a solicitar por escrito a la Subdirección Académica, revisión de la evaluación correspondiente, dentro de los tres días siguientes de la entrega de calificaciones al estudiante, por parte del docente.

Artículo. 37°.- La Subdirección Académica, practicará la revisión solicitada con los elementos de juicio necesarios, acompañado por el docente respectivo y el estudiante interesado. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio, existirá una segunda instancia, donde la Subdirección Académica turnará el caso a la Comisión Dictaminadora que se nombre para tal efecto, misma que será conformada por el titular de la materia y dos docentes afines a la materia en cuestión, de los cuales uno fungirá como presidente y otro como secretario, la vocalía será representada por el titular de la materia, y una vez efectuada la consulta y emitido el fallo, éste será inapelable.

Artículo. 38°.- En caso de que sea necesario realizar una modificación a las calificaciones, el alumno tendrá tres días hábiles a partir de la publicación de calificaciones, para notificar el error a la Subdirección Académica, pasado este periodo no habrá cambios.

CAPÍTULO VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 39°. - El alumnado tienen derecho, en forma enunciativa, a:

I. Acudir a la escuela y recibir educación de calidad e incluyente. Los estudiantes que presenten alguna discapacidad, tienen derecho a una educación pertinente, de acuerdo a sus necesidades, a una efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en el centro.

II. Ser tratado con amabilidad y dignidad por directivos, docentes y demás personal de la escuela, así como por sus compañeros, no deberá afectar ni influir su origen étnico o nacional; identidad o expresión indígena, racial o de género; color de piel; cultura; sexo; género; edad; discapacidad; condición social, económica, de salud o jurídica; religión; apariencia física; forma de pensar, vestir, actuar o gesticular; tatuajes, perforaciones o modificaciones corporales; consumo de sustancias psicoactivas; características genéticas; situación migratoria; embarazo; opiniones; orientación sexuales; identidad, filiación u opiniones política, académicas o filosóficas; estado civil; situación familiar; responsabilidades familiares; oficio; lengua o idioma; antecedentes penales; o cualquier otro motivo;

III. Estar en un ambiente de aprendizaje sano, seguro y tolerante, recibiendo un trato de respeto en las instalaciones educativas, en los lugares aledaños a éstas.

IV. Al libre desarrollo de su personalidad, que podrá manifestarse en total libertad de su apariencia física.

V. Expresar libre y respetuosamente sus opiniones, ejercer su capacidad de análisis y crítica, sin más limitaciones que el respeto de los derechos de terceros.

VI. Ejercer libertad de conciencia y religión.

VII. Garantizar, que su proceso educativo no sea interrumpido sin que medie causa legal alguna.

VIII. Ser respetado en sus derechos y sus pertenencias

IX. Reconocer que la orientación sexual y la identidad y expresión de género son aspectos integrales de nuestra individualidad y en ningún caso deben ser motivo de discriminación ni abusos

X. Ser escuchado por docentes, coordinadores o dirección cuando así lo requiera, para la atención y seguimiento de situaciones que interfieran con su estado anímico o seguridad personal

XI. Contar con docentes debidamente calificados, profesional y pedagógicamente.

XII. Tener representatividad por medio del Consejo Estudiantil.

XIII. Contar con los servicios administrativos requeridos, para el buen desempeño académico.

- XIV. Acudir a las instancias superiores, en caso de inconformidad o para presentar propuestas.
- XV. Cursar programas académicos debidamente registrados ante las instancias correspondientes, de manera que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE).
- XVI. Contar con instalaciones y equipo indispensable, para el óptimo aprendizaje.
- XVII. Solicitar por escrito, y obtener la revisión de calificaciones.
- XVIII. Ser tratados con respeto.
- XIX. Participar en las actividades extracurriculares, que organice el Centro de Posgrados en Estomatología.
- XX. Usar adecuadamente las instalaciones y servicios con que cuenta el Centro de Posgrados en Estomatología.
- XXI. Una expedición gratuita al semestre de memorándum, constancia de calificaciones y boleta de pagos, así como la expedición de la credencial y su resello por período académico autorizado.
- XXII. Participar en los sistemas de consulta, (encuesta semestral) para la mejora del Centro de Posgrados en Estomatología.

Artículo. 40°.- Son obligaciones de los estudiantes, las siguientes:

- I. Respetar a sus compañeros dentro y fuera de las instalaciones educativas, así como al personal docente y administrativo de la escuela
- II. Respetar la integridad física y emocional, la intimidad, las diferencias por razón de origen étnico o nacional, el género la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad educativa
- III. Respetar a las personas que tengan con sus compañeros lazos afectivos, de amistad o de parentesco.
- IV. Respetar las pertenencias y objetos de sus compañeros
- V. Participar en actividades que fomenten la sana convivencia
- VI. Denunciar y colaborar con las autoridades escolares respecto de actos de violencia que hayan presenciado o tengan conocimiento
- VII. Conducirse en las redes sociales con respeto y en observancia de los principios establecidos en la Ley y este reglamento.
- VIII. Cumplir con las disposiciones escolares sobre la entrada y salida del aula y de las instalaciones de la escuela.
- IX. Justificar las inasistencias y retardos en tiempo y forma ante el docente.
- X. Asistir a clases, así como a las actividades cívicas, sociales, culturales y extraescolares incluyendo aquéllas que se realicen fuera del Plantel Educativo, respetando las normas de higiene en su persona y en su vestir. En casos en que la religión o tipo de fe que practique le hagan objetar de participar en ceremonias cívicas, podrá abstenerse de participar, pero deberá guardar respeto a la ceremonia de que se trate;
- XI. Abstenerse de llevar a la escuela cualquier tipo de arma de fuego o punzocortante que pueda ser utilizada para causar lesiones de manera intencional o accidental en contra de algún miembro de la comunidad educativa.
- XII. Portar la credencial, que deberán presentar a cualquier autoridad que se lo solicite.
- XIII. Respetar, conservar y utilizar correctamente los equipos e instalaciones de la escuela y los materiales educativos pues de no hacerlo así, tendrá la obligación de cubrir el monto de los daños causados.
- XIV. Cumplir en tiempo y forma las labores escolares y actividades encomendadas por los maestros en el ejercicio de sus funciones docentes
- XV. Conducirse con honestidad académica.
- XVI. Proporcionar información veraz y oportuna, tanto personal como de los padres, madres o contacto alternativo, para integrar el expediente escolar;
- XVII. Notificar oportunamente su cambio de domicilio.
- XVIII. No difamar ni insultar a otras personas ya sea verbalmente, por escrito, a través de medios electrónicos o mediante cualquier otro medio de expresión
- XIX. Respetar opiniones ya análisis de compañeros o docentes.
- XX. Respetar a sus docentes, compañeros de clases y escuela, personal directivo, administrativo, usuarios y/o pacientes.
- XXI. Hacer buen uso de los libros y recursos mediáticos que solicite a la biblioteca y entregarlos a tiempo y en buen estado.
- XXII. Depositar la basura en los contenedores correspondientes, para mantener y conservar la limpieza de las instalaciones.

- XXIII. Cubrir las cuotas económicas inherentes a las colegiaturas, en el tiempo oportuno, de acuerdo con lo establecido en el apartado de pagos de este reglamento.
- XXIV. Cumplir con el condicionamiento de ingreso o reingreso, a aquellos estudiantes que lo tengan indicado.
- XXV. Hacer un uso apropiado del lenguaje.
- XXVI. Respetar y hacer respetar los reglamentos de la institución.
- XXVII. Mantener en todo momento, una conducta ética en todas las actividades de carácter académico relacionadas con el Centro de Posgrados en Estomatología.
- XXVIII. Atender integralmente los programas específicos del posgrado.
- XXIX. Participar en todas las actividades académicas (cursos, seminarios, foros, etc.).
- XXX. Cubrir oportunamente los pagos a exámenes de regularización y presentarse al examen con el recibo correspondiente, para entregarlo al docente.

Artículo. 41°.- Está prohibido:

- I. El hostigamiento y abuso sexual de cualquier tipo.
- II. Provocar toda clase de manifestaciones que perturben el orden dentro y fuera de la institución.
- III. Entrar o permanecer en la Institución en horas y días inhábiles, salvo con la autorización de la Dirección General.
- IV. Tomar alimentos y/o fumar en el salón de clases, laboratorios, biblioteca y espacios cerrados.
- V. Dañar o destruir el mobiliario, equipo o instalaciones de la Institución de manera intencional.
- VI. Usar drogas, enervantes y/o armas dentro y/o en las inmediaciones de la institución.
- VII. Suspender clases por causas injustificadas.
- VIII. Ingerir bebidas embriagantes dentro y/o en las inmediaciones de la institución.
- IX. Presentarse a la institución en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, o bajo el influjo de alguna droga o enervante.
- X. Formar asociaciones de carácter político o religioso, en el seno de la Institución.
- XI. Faltar al respeto a los docentes, compañeros de clase y/o personal administrativo del Centro de Posgrados en Estomatología.
- XII. Dañar la imagen del Centro de Posgrados en Estomatología. con comentarios negativos en contra de la misma.
- XIII. Recibir visitas dentro del horario de actividades, sin antes estar autorizados por el Director General.
- XIV. Usar objetos y aparatos que interfieran con el desarrollo de las actividades académicas.
- XV. Mantener encendido cualquier aparato electrónico, que pueda interferir con el desarrollo de las clases, prácticas o evaluaciones.
- XVI. Hurtar o sustraer cualquier objeto, información o dinero de terceros, sin el conocimiento del dueño.

CAPITULO VIII. DE LAS FALTAS Y MEDIDAS DE APOYO

Artículo. 42°.- Toda transgresión al presente reglamento, que afecte, altere o dañe el desarrollo armónico de la sana convivencia escolar, constituirá una falta disciplinaria.

Artículo. 43°.- Los actos de indisciplina darán lugar a la imposición de una medida disciplinaria al infractor o infractora por parte de la Coordinación de la Especialidad o Dirección.

Artículo. 43 bis.- Los actos de hostigamiento y abuso sexual darán lugar a dar vista y abrir un procedimiento disciplinar respectivo ante la Unidad de Prevención y Atención de la Violencia en el Ámbito Escolar.

Artículo. 44°.- El Centro educativo establece la aplicación de las medidas de apoyo al alumno que sea afectado en sus derechos el cual será llevado el cabo por de la Coordinación de la Especialidad o Dirección, deberá privilegiar el uso de métodos alternos de solución de conflictos, a través del diálogo, el razonamiento y la autorregulación de la conducta.

Artículo. 45°.- Si existe una conducta reiterada por parte del alumno trasgresor que vulnere y afecte los derechos de los compañero o docentes, el coordinador de la especialidad o Director deberá informar al alumno, brindándole la oportunidad de explicar su versión de los hechos. Una vez reunidos los elementos necesarios, determinará la procedencia o no de la medida disciplinaria correspondiente y su aplicación.

Artículo. 46°.- Toda falta deberá ser registrada en el expediente del alumnado una descripción de los hechos, la intervención y los compromisos contraídos tanto por la alumna o el alumno así como las medidas que implemente la escuela para apoyarlos, guardando en todo momento la confidencialidad del caso y sin que se realicen o promuevan actos discriminatorios o atentatorios a los derechos humanos de la alumna o el alumno.

Artículo. 47°.- a reiteración de una misma falta, o la concurrencia de varias faltas dentro del ciclo escolar, motivará que se revisen y valoren las medidas de apoyo a aplicar, el centro educativo, buscará identificar los factores que en el entorno pudieran estar ocasionando la conducta contraria a la convivencia armónica e implementará los apoyos necesarios.

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 48°.- Las faltas constituyen una transgresión a las normas de convivencia escolar, las mismas pueden ser:

I. Leves: Son aquellas actitudes y comportamientos que alteran la convivencia sin llegar a producir daño físico y/o psicológico a otros miembros de la comunidad y que se manifiestan ocasionalmente. Relacionadas mayormente con desatender o interrumpir la clase, realizar otra actividad o tener una actitud indiferente hacia el proceso de enseñanza – aprendizaje, para efectos se considera una falta leve:

1. Inasistencia injustificada.
2. No entrar, injustificadamente, a una clase estando en el centro educativo,
3. Llegar tarde al Plantel Educativo o a las clases sin justificación

II. Moderadas: Son aquellas actitudes, acciones u omisiones que generan daño a la infraestructura y mobiliario del plantel educativo o que van contrarias al proceso de enseñanza aprendizaje. Para efectos del presente reglamento se consideran:

1. Dañar o hacer mal uso, involuntariamente, de materiales educativos, instalaciones o mobiliario escolar;
2. Usar las computadoras, máquinas, teléfonos u otros equipos o dispositivos electrónicos del Plantel Educativo sin autorización;
3. Utilizar cerillos o encendedores en situaciones que no correspondan a fines educativos, o sin la autorización o presencia de alguna autoridad escolar,
4. Hacer uso de internet con el fin de violar la seguridad o la privacidad de la comunidad escolar,
5. Incurrir en conductas de deshonestidad académica.

iii. Graves: Son aquellas actitudes, acciones u omisiones que generan daño moral, físico o económico hacia cualquier integrante de la comunidad educativa y que principalmente comprometen el proceso educativo y formación integra Se consideran faltas graves para efectos del presente reglamento:

1. Mentir, dar información falsa o engañar al personal escolar, a fin de alterar algún documento oficial, resultado educativo o justificar una falta;
2. Tomar o hacer uso de las pertenencias de otros sin la autorización de los propietarios;
3. Dañar, cambiar o modificar un registro o documento escolar aplicando cualquier método, incluyendo, en forma no exhaustiva, el acceso a las computadoras u otros medios electrónicos;
4. Provocar la combustión de objetos o riesgo de incendio;
5. Realizar actos de vandalismo, pintar o causar daño intencional a los bienes de la escuela o bienes pertenecientes al personal, alumnado o terceros; insultar, acosar, hostigar, intimidar o descalificar al alumnado o docentes haciendo referencia a la raza aparente, etnia, nacionalidad, religión, identidad sexual, discapacidad, condición económica o características físicas;
6. Planear, participar, realizar u ordenar actos de intimidación o maltrato, incluyendo el acoso o violencia de carácter cibernético, contra el alumnado, docentes o miembros de la comunidad escolar;

7. Participar en actos que impliquen violencia, daños o perjuicios a otra persona o terceros; Agredir a otros físicamente en disputas menores, arrojar objetos o escupir a otras personas.

8. Participar en altercados colectivos que provoquen o produzcan lesiones o heridas; Crear situaciones que impliquen riesgo de lesiones o causar lesiones ya sea mediante conductas imprudentes o la utilización de objetos que aparentemente pueden causar un daño físico como encendedor, hebilla de cinturón, fajilla, cinturón, navaja, entre otros; Incitar o causar disturbios;

9. Utilizar la fuerza o amenazar para apropiarse de los bienes de otro; participar en un incidente de violencia grupal; Participar en riñas dentro o en los alrededores del centro educativo;

10. Emitir comentarios, insinuaciones o proposiciones verbales o no verbales con alguna sugerencia sexual, tales como tocar, acariciar, pellizcar, presentar comportamientos públicos lascivos, obscenos, indecentes, enviar imágenes o mensajes sexualmente sugerentes;

11. Colocar o distribuir escritos, gráficos o videos, materiales que contengan calumnias, amenazas, violencia, lesiones, daño, prejuicios o que describan acciones violentas u obscenas, imágenes vulgares, incluyendo colocar dicho material en internet en redes sociales, en contra de algún integrante de la comunidad escolar.

III. Muy graves: Son aquellas acciones u omisiones cometidas por estudiantes que afectan gravemente la integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad educativa, que además revisten las características de un delito, se consideran muy graves:

1. Realizar actos de agresión sexual, en forma individual o en grupo, u obligar o forzar a otros a participar en una actividad sexual.

2. Posesión o uso de un arma blanca, arma de fuego o instrumento que ponga en riesgo la salud o integridad del alumnado u otros miembros de la comunidad educativa, o les cause alguna lesión.

3. Utilizar la fuerza contra algún miembro de la comunidad escolar o intentar infligirles serios daños físicos emocionales o psicológicos; y,

4. La posesión, consumo o distribución de sustancias tóxicoactivas, tales como cigarrillos o bebidas con contenido alcohólico, medicamentos sin prescripción médica, sustancias químicas o drogas.

DE LAS SANCIONES

Artículo. 49°.- Los estudiantes que incurran en alguna de las faltas previstas en este reglamento o no acaten las disposiciones de la Institución o los lineamientos en otras áreas, se harán acreedores a las siguientes sanciones según el caso:

- i. **Reporte**, que será aquella llamada de atención por haber incurrido en una falta moderada que no amerite suspensión, la que, sin embargo, se consigna en el expediente.
- ii. **Suspensión temporal**, que consiste en no permitir la asistencia a ninguna de las clases al estudiante en un término de cinco días hábiles y a la no evaluación, si ésta estuviera comprendida en dicho lapso, a juicio de la Dirección General, con las consecuencias correspondientes. El docente podrá suspender hasta por dos fines de semana en su materia, al estudiante que cometa una falta que a su juicio así lo amerite. Esta sanción se observará en caso de una falta grave.
- iii. **Expulsión o baja definitiva**, que consiste en la pérdida de derechos del estudiante y el no reconocimiento como tal y, como consecuencia, el no poder continuar en la Institución y sin poder reingresar a ella. Constará en su expediente el antecedente de la gravedad de la falta, aún sin existir reportes previos. Esta sanción se observará en caso de una falta muy grave.
- iv. **Reparación del daño físico**, que consiste en pagar el daño ocasionado al patrimonio de la Institución o del afectado, esta sanción se observará en caso de una falta grave o muy grave si así lo amerita.
- v. **Reparación del daño moral**, que equivale a ofrecer una disculpa por parte del estudiante que incurra en falta de respeto a algún miembro de la comunidad universitaria, esta sanción se observará en caso de una falta grave o muy grave, si corresponde.

CAPÍTULO IX. DE LOS PAGOS.

INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y PAGOS DE COLEGIATURAS.

Artículo. 50°.- El pago de inscripción será anual y las colegiaturas que corresponden a 12 pagos mensuales deberán hacerse durante los períodos asignados por la Subdirección Administrativa del Centro de Posgrados en Estomatología. Después de vencido el plazo, se cobrarán los recargos correspondientes que fija la administración de esta institución, los cuales serán acumulativos de manera mensual y no podrán condonarse por ninguna causa.

Artículo. 51°.- Los pagos se harán en efectivo, transferencia, o por medio de depósito referenciada o terminal punto de venta, haciéndose en cualquier sucursal bancaria designada por la institución. El carnet de pago es responsabilidad del estudiante, quien deberá conservarlo y mostrarlo cada vez que la administración así lo requiera. En caso de extravío el estudiante pagará la cuota que fije la Administración por concepto de reposición del mismo.

Artículo. 52°.- Es obligación del estudiante comprobar ante la Subdirección Administrativa que ha realizado sus pagos en tiempo y forma, durante los cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento de la colegiatura.

Artículo. 53°.- El Centro de Posgrados en Estomatología podrá recibir pagos con tarjeta de crédito directamente en la Subdirección Administrativa. El monto por concepto de la comisión del banco, será añadido al monto del concepto que pague.

Artículo. 54°.- Los estudiantes BECADOS deberán de mantenerse al corriente de sus créditos, para poder conservar la beca, de lo contrario perderán este beneficio.

Artículo. 55°.- Los pagos de los estudiantes que por algún motivo se realicen fuera de Morelia, deberán corroborarse enviando copia del pago, vía mail, el mismo día que se haya realizado.

Artículo. 56°.- El estudiante deberá haber cubierto cualquier adeudo del período académico anterior para poder realizar su reinscripción. El estudiante que no pague la cuota de reinscripción, no será considerado como perteneciente al Centro de Posgrados en Estomatología y, por lo tanto, no tiene derecho a hacer uso de los servicios e instalaciones del Centro Educativo.

Artículo. 57°.- El pago de una colegiatura posterior cuando existan adeudos se tomará a cuenta de los mismos, sin que esto libere a los estudiantes de hacer los pagos correspondientes.

Artículo. 58°.- El incumplimiento de cualquier pago, sea inscripción o colegiatura, libera al Centro de Posgrados en Estomatología de la obligación de seguir prestando sus servicios al estudiante, y, por lo tanto, podrá ser suspendido temporalmente, mientras exista el adeudo, previo aviso por escrito con cinco días de anticipación.

Artículo. 59°.- La inscripción y colegiaturas, una vez pagadas, no podrán ser devueltas por ningún motivo.

Artículo. 60°.- Los pagos de toda evaluación, reposición de carnet de pago, expedición de documentos, titulación, diplomado, y en general, cualquier otro concepto, serán mediante pago en efectivo, transferencia y/o tarjeta en Área Administrativa correspondiente del Centro de Posgrados en Estomatología, del mismo, en un horario de 8 a 20 horas de lunes a viernes y sábados de 8:00 a 14:00 horas.

Artículo. 61°.- El Centro en Posgrados en Estomatología no dará ningún servicio sin el pago correspondiente, por lo que podrá negar cualquier servicio, curso, evaluación, evento, etc., si el estudiante no acredita debidamente su pago.

Artículo. 62°.- Es obligación del estudiante que realice un pago fuera de tiempo, comunicar en el transcurso de ese mismo día, a la Subdirección Administrativa, la realización de éste, para poder tener acceso nuevamente a los servicios educativos, siendo responsabilidad única del estudiante, las consecuencias que se deriven de su falta de comunicación.

BAJAS.

Artículo. 63°.- El estudiante que desee darse de baja, deberá hacerlo mediante escrito dirigido a la Subdirección Académica explicando el motivo de la misma, con dos copias, una para Dirección General y otra para la Secretaria

Administrativa. Es obligación exclusiva del estudiante cumplir con este procedimiento (hacer llegar las copias a sus destinatarios) para que se efectúe correctamente la baja, lo que permitirá cerrar su cuenta hasta ese momento; pero la acumulación de recargos se hará hasta la fecha que realice el pago del adeudo.

Artículo. 64°.- El estudiante que deje de asistir, sin cumplir con el artículo 62° de este reglamento, dejará su cuenta abierta, acumulándose el adeudo de los meses que transcurran hasta el cierre del período académico, y con acumulación de los recargos respectivos, hasta la fecha de liquidación.

Artículo. 65°.- Es obligación de todo estudiante cubrir cualquier adeudo pendiente, para poder recibir certificado parcial de la Institución, para lo cual deberá presentar a Dirección General su oficio de baja, con las firmas de recibido de la Subdirección Académica y Subdirección Administrativa.

Artículo. 66°.- Todo estudiante que solicite su baja, después de la fecha límite de pago de la colegiatura correspondiente, tendrá que cubrirla totalmente.

Artículo. 67°.- Para tener derecho a cualquier evaluación, es imprescindible, estar al corriente en todos los pagos calendarizados del Centro de Posgrados en Estomatología.

Artículo. 68°.- Para poder presentar cualquier evaluación de regularización es imprescindible presentar el recibo de pago correspondiente.

CAPITULO X. DE LA TITULACION.

Artículo. 69°.- El objetivo de las evaluaciones de obtención del grado es valorar el conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos por el sustentante en su Especialidad, demostrando un nivel competente de desempeño y plasmando un criterio profesional. El egresado podrá optar por alguna de las siguientes modalidades de titulación:

1. Tesis.
2. Promedio de Excelencia (9.5 o mayor)
3. Examen General de Conocimientos teórico-práctico
4. Publicación de un artículo en una revista especializada sujeta a arbitraje.
5. Diplomado.

Artículo. 70°.- Para tener derecho a esta evaluación, el estudiante debió:

- XVII. Haber estado inscrito como estudiante del Centro de Posgrados en Estomatología.
- XVIII. Haber cubierto totalmente el Plan de Estudios correspondiente a su Especialidad.
- XIX. No tener adeudos de ningún tipo con la Institución;
- XX. No tener más de dos años de haber cursado su último período académico del posgrado, en caso contrario requerirá un curso de actualización.

Artículo. 71°.- El estudiante interesado en titularse, deberá presentar la siguiente documentación:

- XXI. Solicitud de revisión de expediente y registro de titulación a la Subdirección Académica.
- XXII. Entregar la documentación requerida en la Subdirección Académica.
- XXIII. Pago correspondiente en la Subdirección Administrativa;
- XXIV. Donación de libro o material Bibliográfico.

Artículo. 72°.- La Subdirección Académica, designará al Comité de Titulación que podrá ser el sínodo que llevará a cabo el Acto Recepcional. El Comité de Titulación deberá estar integrado por al menos tres académicos o profesionales relacionados con el área de egreso del estudiante y vinculados con el tema central de desarrollo del trabajo profesional si fuese el caso.

Artículo. 73°.- El Comité de Titulación estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Vocal y un Suplente en

caso necesario. Para la elección de Presidente, Secretario, Vocal y Suplente(s) de la Mesa Sinodal, se deberá tomar en cuenta la experiencia en el tema, grado académico y antigüedad dentro de la Institución.

Artículo. 74°.- En caso de ser necesario dictaminar el resultado dentro de evaluación profesional, éste tendrá cuatro posibles veredictos:

- *Aprobado por Unanimidad.* - Cuando el Sínodo por consenso decide aprobarlo.
Se podrá otorgar una **mención honorífica** durante el acto recepcional, cuando el egresado presente, a criterio del sínodo un trabajo de manera sobresaliente.
- *Aprobado por Mayoría.* - Cuando por consenso, el sínodo en su totalidad no está de acuerdo en la aprobación del sustentante, pero es aprobado.
- *Suspendido.* - Cuando el sínodo acuerda por consenso o por mayoría la suspensión del sustentante. Se dan hasta tres meses más para hacer una mejor preparación del mismo, por única ocasión.
- *Reprobado.* Cuando el resultado del examen recepcional sea deficiente, suspendido por segunda vez o cuando el sustentante haya faltado a la ética gravemente, el sínodo reprobará al sustentante y este tendrá que elegir otro tema de titulación, realizando un curso remedial con duración de tres a seis meses en lo práctico.

Si el dictamen fuese “Aprobado” en cualquiera de sus dos modalidades, el sustentante tomará la protesta de ley y recibirá su Constancia de Titulación en ese mismo acto. Al Acto Protocolario se le podrá añadir un espacio para la realización de preguntas de tipo personal, ético y vivencial, dirigido a su trayectoria académica, así como permitir hablar y reconocer los apoyos recibidos en su carrera, se podrá involucrar a los familiares cercanos permitiéndoles expresarse.

Artículo. 75°.- Los trabajos para la sustentación de evaluación profesional, se presentarán impresos en los tantos que la modalidad especifique, los cuales se repartirán en: Subdirección Académica (uno, el cual será destinado a biblioteca), y Dirección General (uno), una vez autorizada la presentación del Acto.

Artículo. 76°.- El número de integrantes para presentar trabajos de titulación será aprobado por la Dirección General.

Artículo. 78°.- El Título de Grado Académico le será entregado junto con toda su documentación en la Subdirección Académica; el titulado podrá, en caso de interés personal, solicitar la tramitación por parte del Centro de Posgrados en Estomatología de la cédula profesional, realizando el pago de los derechos correspondientes para el Departamento de profesiones de la SEE.

CAPÍTULO XI. INVESTIGACIÓN.

Artículo. 79°.- Se define la investigación como la acción de indagar a partir de un vestigio, huella, rastro o indicio. La investigación científica es un proceso que debe contener una base metodológica sobre la forma de plantear problemas, buscar soluciones y generar conocimientos racionales, ciertos o probables y verificados en su contrastación con la realidad. Dichos conocimientos se sistematizan orgánicamente haciendo referencia a objetos de una misma naturaleza; cuyos contenidos son susceptibles de ser transmitidos y versar sobre aspectos y temáticas originales que busquen la disertación, perfeccionamiento, cuestionamiento, proposición o aplicación de la información existente en una disciplina, área científico-técnica de la profesión. Sus fines son:

- a) Conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedad bucodental, la práctica médica y la estructura social;
- b) La prevención y control de los problemas de salud bucodental, que se consideren prioritarios para la población;
- c) Conocimiento y control de los efectos nocivos del ambiente, en la salud bucodental.
- d) Al estudio de las técnicas y métodos que se recomienden o empleen, para la prestación de servicios de salud bucodental.

Artículo. 80°.- La investigación podrá darse bajo la siguiente clasificación: la básica y la aplicada.

Artículo. 81°.- Se define como investigación básica o pura; al trabajo sistemático y creativo realizado con el fin de fomentar el conocimiento teórico y científico, sobre la naturaleza, el ser humano, la cultura y la sociedad.

Artículo. 82°.- La investigación aplicada, guarda íntima relación con la investigación básica, pues depende de los descubrimientos y avances de esta y se enriquece de ellos. Se caracteriza por su interés en la aplicación, utilización, y consecuencias prácticas, de los conocimientos sus métodos y técnicas. Se define la investigación aplicada como aquella, que busca el conocer para hacer y su preocupación principal es la aplicación inmediata sobre una realidad circunstancial antes que el desarrollo de teorías y se clasifica en **científica** (utilización de conocimientos científicos ya generados para concebir nuevas aplicaciones); **clínica** (proceso de transformación de una técnica clínica que cumpla con los objetivos que se le diseñen, tales como calidad y costo del bien o servicio producido); de innovación (transformación de una técnica clínica o materiales y métodos determinados, y a la sustitución de una tecnología por otra de mayor utilidad, y también a su adopción generalizada por la cultura dominante).

Artículo. 83°.- Al hacer investigación, se puede utilizar cualquiera de los siguientes tipos: Investigación cuantitativa, investigación cualitativa o mixta.

Artículo. 84°.- Investigación cuantitativa: Es aquella que se basa en la estadística para interpretar y procesar la información colectada, mediante cuestionarios, test, entrevistas, escalas y observación estructurada. Esta modalidad se fundamenta en la objetividad científica y la estadística paramétrica, para comprobar los conocimientos teóricos en la empirie a través de hipótesis, que pueden contener dos, o más variables, que permiten la exploración del objeto de estudio delimitado. Parte, además, de una pregunta inicial, definiendo el qué se va a estudiar y buscando establecer la relación causa-efecto.

Cabe agregar, que epistemológicamente, se sustenta en una postura positivista, lo cual lo traslada a tratar de establecer una semejanza con la experimentación en las ciencias naturales, y se establece el compromiso de describir la realidad, sin establecer, necesariamente, cambios en ella.

Artículo. 85°.- Investigación cualitativa: No corresponde a una definición instrumental, epistemológica y teóricamente, está apoyada en procesos diferentes de conocimientos orientados al estudio de un objeto distinto del de la investigación cuantitativa tradicional.

En su acepción de racionalidad, corresponde filosóficamente a una línea de apertura, descubrimiento, construcción y reconstrucción de la realidad, sin ceñirse a posturas teóricas dadas, cristalizadas y validadas por la ciencia, lo que conlleva a considerar categorías desparametralizadoras como la dialéctica, totalidad, movimiento, realidad coyuntural, pensamiento categorial, entre otras.

La investigación cualitativa se orienta al conocimiento de un objeto complejo: la subjetividad, cuyos elementos están implicados simultáneamente en diferentes procesos constitutivos del todo, los cuáles cambian frente al contexto en que se expresa el sujeto concreto, la historia y el contexto que caracterizan al desarrollo del sujeto, marcan su singularidad, la cual es expresión de la riqueza y plasticidad del fenómeno subjetivo. Se caracteriza por el empleo del análisis de contenido y la interpretación.

Artículo. 86°.- Investigación mixta: Es aquella en la que se vinculan los métodos cuantitativos y cualitativos, en el desarrollo de la investigación. Esta vinculación no debe ser arbitraria, sino estar condicionada por el objeto de estudio. Además, puede partir de una pregunta inicial, definiendo el que se va a estudiar y buscando establecer la relación causa-efecto. Incluye el análisis de contenido, como un elemento de importancia en los métodos empleados.

Artículo. 87°.- La investigación se debe desarrollar de manera curricular formativa o como recurso de titulación.

Artículo. 88°.- La investigación curricular, es la investigación que se desarrolla dentro de cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios de una carrera y se regirá de acuerdo a los parámetros de evaluación y desarrollo que el docente titular de esa asignatura determine.

Artículo. 89°.- La investigación para titulación, es la investigación que se desarrolla con el propósito de desarrollar una tesis, para obtener el posgrado de especialidad; se podrá desarrollar bajo los siguientes esquemas:

- Líneas Institucionales
- Propuestas de docentes
- Tema de interés del estudiante.

En el aspecto Internacional de la investigación clínica, la Organización panamericana para la salud retoma los lineamientos del Consejo de Organizaciones Internacionales de Ciencias Médicas (CIOMS) en colaboración con la Organización Mundial de la Salud (OMS), señalando que la investigación con sujetos humanos debe comprender:

- Estudios de procesos fisiológicos, bioquímicos o patológicos, o de la respuesta a una intervención determinada - física, química o psicológica - en sujetos sanos o enfermos;
- Ensayos controlados de medidas diagnósticas, profilácticas o terapéuticas en grupos más numerosos, con el propósito de demostrar que dichas medidas producen una determinada respuesta generalizable, más allá de las variaciones biológicas individuales;
- Estudios para determinar las consecuencias para los individuos y las comunidades de determinadas medidas profilácticas o terapéuticas, y Estudios de modos de comportamiento relacionados con la salud humana en diversas circunstancias y entornos.

En cuanto a disposiciones nacionales, estarán sujetos al Reglamento de la ley general de salud en materia de investigación para la salud, que, en su Título primero y Disposiciones Generales, en su Artículo 3o.- dice: “La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:

- I. Al conocimiento de los procesos biológicos y psicológicos en los seres humanos;
 - II. Al conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedad, la práctica médica y la estructura social;
 - III. A la prevención y control de los problemas de salud;
 - IV. Al conocimiento y evaluación de los efectos nocivos del ambiente en la salud;
 - V. Al estudio de las técnicas y métodos que se recomienden, o empleen para la prestación de servicios de salud,
- y
- VI. A la producción de insumos para la salud.

Artículo. 90°.- La duración de las investigaciones de titulación, se puede desarrollar durante el periodo académico o a lo largo del posgrado.

Artículo. 91°.- La investigación desarrollada en el esquema de líneas Institucionales o propuestas de docentes, se deberá entender como las propuestas de investigación, seleccionadas y autorizadas, por la Dirección General. El estudiante podrá adscribirse a esta modalidad de investigación institucional y formar parte del proceso de la misma.

Artículo. 92°.- La investigación de titulación propuestas por los estudiantes, representa los intereses indagatorios, que los mismos tienen derecho de presentar mediante un asesor, para su aval, ante la Dirección del Centro de Posgrado en Estomatología y una vez autorizadas, por las instancias normativas de salud, desarrollar estos proyectos.

CAPÍTULO XII. TRANSITORIOS.

Artículo. 93°.- Todos los aspectos no previstos en el presente reglamento serán revisados por el Director General, basándose para su decisión en el Consejo Técnico que convoque para su caso.

De esta manera, el Centro de Posgrados en Estomatología, cumple con lo estipulado, para formar especialistas en Odontología fortaleciendo las actitudes de autoconocimiento, gestión y excelencia académica, que los lleve a estar a la vanguardia del saber, del ser y del saber hacer, con lo que queda claro que la actitud de aprender no corresponde únicamente a la institución en formación, sino que el aprendizaje, como proceso interno, debe estar presente en toda su vida de manera propositiva, lo que lo conducirá a crecer como persona continuamente, bajo la premisa de la libertad, para elegir servir, para el bienestar común. Formar una comunidad educativa donde valores y principios éticos se vean reflejados activa y constantemente a través del comportamiento responsable y comprometido de cada uno de los miembros; establecer un

ámbito de equidad con carácter universal, incluyente, científico, crítico y humanista para formar a nuestros alumnos alentando la conciencia cívica y el servicio a la sociedad, en busca de beneficiar el contexto nacional y contribuir de forma positiva al fenómeno de globalización actual.